

RESOLUCIÓN 285E/2024, de 3 de abril, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de financiación para la intensificación de la actividad investigadora en innovación en cuidados del personal de enfermería en los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el año 2024.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-3518-2024-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Salud Planificación, Estrategia Sanitaria e Investigación Sección de Investigación e Innovación Tfno.:848 422653 Fax: 848 422009 Dirección: Pabellón de Docencia. Irunlarrea, 3 31008 Pamplona Correo-Electrónico: investigacion.salud@navarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Convocatoria para la concesión de financiación para la intensificación de la actividad investigadora en innovación en cuidados del personal de enfermería en los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el año 2024.

La presente resolución tiene como objeto aprobar la convocatoria para la concesión de financiación para la intensificación de la actividad investigadora en innovación en cuidados del personal de enfermería en los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el año 2024.

La Orden Foral 87/2014, de 22 de agosto, del consejero de Salud, aprobó el Programa de Promoción de la Investigación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. El citado programa prevé, en su punto 7.2.3., la puesta en marcha de un procedimiento de intensificación de la investigación para apoyar la labor investigadora de determinadas unidades asistenciales que tengan una propuesta de investigación bien definida y cuenten con profesionales que acrediten una trayectoria profesional relevante y, en su punto 7.4.2., establece, como una línea de acción, el impulso de la investigación en cuidados.

Para reforzar la actividad de investigación en innovación, entendida ésta como la implementación y evaluación de recomendaciones basadas en la evidencia, de las unidades asistenciales que cumplan los requisitos citados, se considera necesario liberar, parcialmente,

la actividad asistencial del personal investigador seleccionado. Para ello, se precisa garantizar la financiación adicional necesaria para atender la actividad asistencial no cubierta por el personal profesional intensificado, mediante la oportuna contratación temporal.

Este procedimiento es complementario al programa de intensificación de carácter estatal que ya viene ofreciendo el Instituto de Salud Carlos III y, en línea con el mismo, prevé que el Departamento de Salud financie el equivalente a la contratación temporal del 50 por cien de la jornada correspondiente al personal de enfermería intensificado.

En razón de lo expuesto, visto el informe emitido por la directora del Servicio de Planificación, Estrategia sanitaria e Investigación y la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el artículo 8, letras t) e y) del artículo 8 del Decreto Foral 246/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Salud,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de financiación para la intensificación de la actividad investigadora en innovación en cuidados del personal de enfermería de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el año 2024.

2. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de la financiación, que se recogen en el anexo de esta Resolución.

3. Autorizar un gasto total de 25.000 euros para la financiación de la convocatoria que se aprueba mediante la presente Resolución. El citado gasto se imputará a la partida 512002 51300 4809 465102, denominada "Becas de intensificación en investigación del personal

sanitario público” del Presupuesto de Gastos, de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.

4. Trasladar esta resolución al Servicio de Planificación, Estrategia sanitaria e Investigación, a la Sección de Investigación e Innovación, a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud a las personas componentes de la Comisión Técnica de Evaluación, a la jefa de la Sección de Calidad Asistencial y Seguridad Clínica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y al Negociado de Contabilidad del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5. Ordenar la publicación de esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra y en el catálogo de servicios para el ámbito de la administración pública del portal www.navarra.es, a los efectos oportunos.

6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación.

Pamplona, a 3 de abril de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

Antonio López Andrés

ANEXO

BASES REGULADORAS

1.Objeto.

Es objeto de esta convocatoria promover, durante el año 2024, la intensificación de la actividad investigadora en innovación en cuidados de profesionales de enfermería del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea que pertenezcan a unidades asistenciales que cuenten con un plan de mejora centrado en cuidados de enfermería.

2.Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

A los efectos previstos en las presentes bases, se atribuyen a la Sección de Investigación e Innovación del Servicio de Planificación, Estrategia Sanitaria e Investigación del Departamento de Salud las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de financiación para intensificar la actividad investigadora en innovación en cuidados de profesionales de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La propuesta de resolución emitida por el órgano instructor se formulará de acuerdo con la valoración realizada por la Comisión Técnica.

Las referencias hechas al "órgano instructor" en estas bases reguladoras se entienden hechas a la citada Sección de Investigación e Innovación.

3.Solicitantes y personas beneficiarias.

3.1. Las personas responsables de las unidades orgánicas (servicios, secciones, unidades del ámbito hospitalario, centros de Salud Mental o de Atención Primaria) de los centros pertenecientes al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que reúnan los requisitos que se establecen en el apartado siguiente podrán solicitar la intensificación de uno o una de sus profesionales.

3.2. Los requisitos que deberán cumplir las unidades orgánicas solicitantes serán los siguientes:

a) Presentar un plan de mejora propio de la unidad orgánica con objetivos, acciones e indicadores de evaluación bien definidos. El plan de mejora estará basado en la implementación y evaluación de recomendaciones basadas en la evidencia científica y centrado en cuidados de enfermería.

b) En el ámbito hospitalario y en la Red de Salud Mental, haber alcanzado una puntuación mínima global del 80 por cien en el cumplimiento de los objetivos de gestión del último año evaluado y, en Atención Primaria, haber alcanzado “Acreditado” en el apartado “Acreditación”.

3.3. Por su parte, el personal candidato a la intensificación, que tendrán la consideración de beneficiario, deberá mantener una vinculación funcional, estatutaria o contractual con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea como personal de enfermería, con una dedicación de, al menos, el 50% de la jornada, durante el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de la intensificación y la finalización de la actividad de intensificación.

4. Gastos financiados.

4.1 El Departamento de Salud financiará el coste de la contratación temporal del personal sustituto por un importe máximo de 25.000 euros, con cargo a la partida 512002 51300 4809 465102 “Becas de intensificación en investigación de personal sanitario público” del Presupuesto de Gastos, de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.

4.2 La financiación irá destinada a cubrir, mediante la oportuna contratación temporal, la actividad no atendida por el personal profesional de enfermería intensificado.

4.3 La dotación económica que se podrá financiar a la unidad orgánica será de 25.000 euros, incluida la cuota patronal de la Seguridad Social.

4.4 Se financiarán los proyectos de investigación que obtengan mayor puntuación hasta que se agote el crédito presupuestario.

4.5 La contratación de personal sustituto necesario correrá a cargo de la dirección del centro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea al que pertenezca el personal profesional intensificado. Su financiación se realizará conforme a lo dispuesto en la base 12.

5. Características del contrato de sustitución.

5.1 La vinculación del personal sustituto se realizará mediante contratación administrativa, al amparo de la legislación aplicable y durante un tiempo que equivalga a la liberación de un máximo del 50 por cien de la jornada anual del personal a sustituir, que podrá distribuirse en función de las necesidades del servicio.

5.2. El periodo de ejecución de la dotación económica tendrá una duración máxima de doce meses a contar desde la firma del primer contrato de sustitución. Los periodos de interrupción en la contratación de los sustitutos solo serán susceptibles de recuperación en caso de bajas maternales, paternales o por cuidados familiares.

6. Solicitudes.

6.1. La documentación normalizada para solicitar la intensificación con cargo a esta convocatoria estará disponible en el catálogo de servicios para el ámbito de la administración pública de la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

6. La solicitud incluirá los siguientes documentos:

- Documento 1. Solicitud firmada por la persona responsable de la unidad orgánica a la que pertenezca el personal profesional cuya actividad se pretenda intensificar en la que conste el visto bueno de la gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea al que pertenezca la mencionada unidad. Dicha solicitud deberá estar rubricada por la persona candidata a la intensificación.

- Documento 2. Plan de mejora que se va a implementar en la unidad asistencial orgánica a la que pertenece la persona cuya actividad se pretende intensificar, con objetivos, acciones e indicadores de evaluación de la intervención bien definidos.

- Documento 3. Cronograma y detalle de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria durante el periodo de intensificación.

- Documento 4. Currículum vitae del personal profesional de enfermería que aspire a la intensificación, que deberá ser cumplimentado conforme al modelo normalizado disponible en el catálogo de servicios para el ámbito de la administración pública de la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

7.Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

7.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

7.2. La tramitación se realizará electrónicamente a través del enlace disponible en el catálogo de servicios para el ámbito de la administración pública de la página web del Gobierno de Navarra https://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

7.3. Si la solicitud no acredita el cumplimiento de los requisitos indicados, el órgano instructor, mediante notificación administrativa, requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose a su archivo, previa la oportuna resolución.

8.Comisión Técnica de Valoración.

Las solicitudes admitidas a trámite serán valoradas por una Comisión Técnica, con la siguiente composición:

Doña Ana Fernández Navascues, del Servicio de Efectividad y Seguridad Asistencial del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, representante de Navarra en el comité de

seguimiento del Centro español para los cuidados de salud basados en la evidencia del Instituto de Salud Carlos III.

Doña M^a Josefa González García, diplomada de enfermería, Unidad de Enfermería de Calidad y Sistemas de información en Cuidados del Hospital Universitario de Navarra.

Doña María Arbona Celaya, jefa de Sección de Cuidados Asistenciales y Atención Domiciliaria de Navarra Este de la Dirección de Atención Primaria.

Doña Ana Chocarro Resano, jefa de Negociado de Gestión de la Investigación del Servicio de Planificación, Estrategia Sanitaria e Investigación del Departamento de Salud.

Doña M^a José Lasanta Sáez. jefa de Sección de Investigación e Innovación del Servicio de Planificación, Estrategia sanitaria e Investigación del Departamento de Salud.

9.Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 10.

10. Criterios de valoración de las solicitudes.

10.1. La valoración se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Valoración de los méritos curriculares del candidato o candidata a la intensificación: hasta 30 puntos.

a.1. 1 punto si acredita algunas de las siguientes circunstancias:

- Certificado igual o superior al 33% de discapacidad otorgado por el órgano competente.
- Permiso por maternidad, paternidad, lactancia o cuidado de familiares a cargo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de la convocatoria.
- Documento acreditativo de la condición de víctima de violencia de género otorgado por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito.

a.2. Valoración de las publicaciones contenidas en el CV. Hasta un máximo 5 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Por cada publicación en revista científica indexada en el Journal Citation Report (JCR): Si figura como firmante en primer o último lugar o como autor o autora de correspondencia: 3 puntos. El resto de autorías: 1,5 puntos.

- Por cada publicación en revista científica indexada en otras bases de datos: Si figura como firmante en primero o último lugar, o como autor o autora de correspondencia: 2 puntos. El resto de autorías: 1 punto.

- Por cada capítulo de libro: como único firmante: 1 punto, si hay más de un firmante 0,5 puntos.

- Por cada protocolo de atención: como único firmante: 1 punto, si hay más de un firmante 0,5 puntos.

a.3: Por comunicaciones o posters en congresos. Hasta 5 puntos distribuidos de la siguiente manera:

Como primer autor:

- Por cada comunicación en un congreso europeo: 3 puntos.
- Por cada comunicación en un congreso de ámbito nacional: 2 puntos
- Por cada comunicación en un congreso de ámbito regional: 1 punto
- Por cada poster en un congreso europeo: 2 puntos
- Por cada poster en un congreso de ámbito nacional: 1 punto
- Por cada poster un congreso de ámbito regional: 0,5 puntos.

La participación del resto de autores se valorará con la mitad de la puntuación citada.

a.4. Participación en proyectos de investigación: Hasta 5 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Participación como investigador o investigadora principal:

- Por cada participación en un proyecto de ámbito europeo: 1,5 puntos.
- Por cada participación en un proyecto de ámbito nacional: 1 punto.
- Por cada participación en un proyecto de ámbito regional: 0,6 puntos.

La participación como colaborador/a tendrá la mitad de la puntuación citada.

a.5. Otros méritos: Hasta 14 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Tesis doctoral relacionada con su actividad investigadora: 4 puntos por cada tesis.
- Master relacionado con su actividad investigadora: 2 puntos por cada Master.
- Participación como docente: Máximo 2 puntos
 - Por cada curso de formación continuada:
 - 1 punto si está acreditado
 - 0,5 puntos si no está acreditado
 - Por cada seminario, taller, jornada o sesión: 0,25 puntos
- Formación en Calidad Asistencial (hasta 2 puntos):
 - Actividades de formación continuada acreditadas: 0.5 puntos por crédito.
- Experiencia en planes de mejora: Máximo 4 puntos
 - como coordinadora de un plan de mejora 4 puntos
 - como impulsor/a de planes de mejora: 2 puntos por cada plan

b) Valoración del plan de mejora presentado: hasta 70 puntos.

b.1. Diagnóstico del problema a modificar: Para su valoración se tendrá en cuenta la situación de partida, los motivos más probables que están originando el problema y su cuantificación. Hasta 20 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si el diagnóstico del problema a modificar está analizado en el conjunto del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea: 20 puntos
- Si está analizado de manera parcial en el SNS-O (en un área o centro): 10 puntos
- Si no se hace un diagnóstico del problema en el contexto del SNS-O: 0 puntos

b.2. Adecuación entre los objetivos y las acciones propuestas: Se valorará la selección de las acciones de mejora como consecuencia lógica del conocimiento del problema, de sus causas, y de los objetivos establecidos, así como del nivel de evidencia de las acciones. Hasta 30 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si todas las acciones propuestas están basadas en la evidencia y se cita la fuerza de la recomendación: 30 puntos

- Si al menos la mitad de las acciones propuestas están basadas en la evidencia y se cita la fuerza de la recomendación: 20 puntos
- Si las acciones están ligadas a los objetivos, pero no se cita la fuerza de la recomendación de ninguna de las acciones propuestas: 10 puntos
- Si las acciones no están ligadas a los objetivos: 0 puntos

b.3. Indicadores de medición correctamente definidos y calculables: Se valorará su validez, sensibilidad y especificidad, así como su capacidad para medir el cambio deseado en las acciones propuestas. Hasta 20 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si hay un indicador correctamente definido y calculable para cada una de las acciones propuestas: 20 puntos
- Si al menos la mitad de las acciones tiene asociado un indicador correctamente definido y calculable: 10 puntos
- Si ninguna o menos de la mitad de las acciones están ligadas a un indicador correctamente definido y calculable: 0 puntos.

10.2. Para ser financiados los méritos curriculares del candidato deberán alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos y el Plan de mejora presentado, una puntuación mínima de 35 puntos.

11. Aprobación de la intensificación.

11.1 La Comisión deberá aprobar siguiendo los criterios establecidos en el punto 10 una propuesta provisional de concesión. Esta propuesta se hará pública en el portal de Navarra (en el catálogo de servicios para el Ámbito de la Administración Pública).

11.2 Tras dicha publicación, se habilitará un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas puedan formular alegaciones.

11.3 Una vez que la Comisión se pronuncie de manera vinculante sobre las alegaciones presentadas por las personas candidatas u otras circunstancias que afecten a la lista provisional, el órgano instructor elevará la propuesta de concesión y denegaciones.

11.4 El director general de Salud es el órgano competente para la concesión de la financiación. La resolución se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, con arreglo a la propuesta motivada del órgano instructor, que determinará las personas que se beneficiarán de la intensificación especificando las unidades orgánicas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a la que pertenecen. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución se notificará en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas a las unidades orgánicas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la dirección del centro donde se realice la investigación y a la Sección de Calidad Asistencial y Seguridad Clínica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y se hará pública en la página web del Gobierno de Navarra.

12.Gestión de la financiación.

La cantidad asignada se hará efectiva durante el año 2024 al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, NIF Q3150004D, al objeto de que sufrague los gastos objeto de la financiación. Dependiendo del centro en el que trabaje la persona intensificada, el ingreso se realizará en las siguientes partidas, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024:

- Hospital Universitario de Navarra: 543000 52200 4410 000000 denominada “Ingresos al personal investigador del SNS-O de otros entes públicos”.
- Gerencia de Salud Mental: 541004 52700 4410 000000 denominada “Ingresos al personal investigador del SNS-O de otros entes públicos”.
- Gerencia de Atención Primaria: 547001 52300 4410 000000 “Ingresos al personal investigador del SNS-O de otros entes públicos”.
- Gerencia de Tudela: 545000 52400 4410 000000 “Ingresos al personal investigador del SNS-O de otros entes públicos”.

- Gerencia de Estella: 546000 52500 4410 000000 “Ingresos al personal investigador del SNS-O de otros entes públicos”.

El abono se producirá en el momento de la concesión.

13. Supervisión del proyecto.

A fin de garantizar la calidad en la ejecución de los proyectos, la supervisión y tutorización continuada del avance de los ciclos de mejora la realizará la jefa de Sección de Calidad Asistencial y Seguridad Clínica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

14. Ejecución de la actividad intensificadora.

14.1. La actividad intensificadora se desarrollará con arreglo a los términos previstos en la presente convocatoria y en la documentación presentada relativa a la actividad a realizar por la persona investigadora intensificada.

14.2. Cualquier incidencia o alteración en el desarrollo previsto de la actividad intensificadora deberá autorizarse por escrito, previamente, por la Sección de Investigación e Innovación.

En el caso de que no se haya procedido a la contratación del personal sustituto o de que se concluya que no se ha justificado el proyecto, el director general de Salud, previo informe razonado de la Sección de Investigación e Innovación del Servicio de Planificación, Estrategia Sanitaria e Investigación podrá exigir el reintegro de la cantidad percibida, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

15. Finalización y justificación de la actividad intensificadora.

15.1. En el mes siguiente a la fecha de finalización de la actividad intensificadora, la persona responsable de la supervisión y tutorización continuada del avance de los ciclos de mejora asistencial, junto con la persona responsable de la unidad orgánica, remitirán a la Sección de Investigación e Innovación una memoria final incluyendo un apartado sobre el

impacto de la innovación: impacto en la práctica clínica o en las políticas sanitarias, impacto en salud o en el servicio sanitario ofrecido. Podrá recabarse información complementaria en los casos que se considere oportuno.

15.2. Cuando el desarrollo de la actividad intensificadora así lo requiera la persona responsable de la unidad orgánica podrá solicitar en la Sección de Investigación e Innovación, de manera fundamentada, la ampliación del plazo de ejecución del mismo o el plazo para la presentación de la memoria final, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución o de presentación de la memoria según proceda.

16. Compromisos adicionales.

En las publicaciones científicas, comunicaciones orales o, en general, en la divulgación de resultados provenientes de la actividad intensificadora, deberá incluirse una nota sobre la financiación por esta convocatoria. Estas producciones serán comunicadas a la Sección de Investigación e Innovación independientemente de la fecha de envío de la memoria final.

17. Recursos administrativos procedentes.

Frente a los actos de aplicación, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el artículo 126.1 b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

18. Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la

libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-dato>.